



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

No. Proceso: 500012502000202300570
Disciplinado: José Eduardo Rodríguez Pineda
Calidad: Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño
Quejosó: Abogado José Orlando Henao Trujillo
Asunto: **APERTURA INVESTIGACION**

Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán

1.- Situación Fáctica

Por reparto realizado el día 24 de agosto del año 2023, correspondió, la queja presentada por el abogado José Orlando Henao Trujillo, donde solicita investigar al Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, presuntamente por desconocer el ordenamiento jurídico, en el proceso Civil Declarativo Verbal de Pertenencia radicado con el No. 990014089001 2021 00049, demandante Adolfo León Restrepo Peña, demandada Carmen Katherine Buitrago, por indebida interpretación de la excepción de indebida representación, como haber terminado el proceso con una excepción previa inexistente

3.- Calidad del investigado

Consta en las diligencias que el doctor José Eduardo Rodríguez Pineda, se desempeña como Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño.

4.- Decisión

En atención a la situación fáctica denunciada, conforme a las prevenciones del art. 215 de la ley 1952 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA al Dr. José Eduardo Rodríguez Pineda, en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño**, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996 y 1952 de 2019.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Con base en lo anterior, el despacho ordena:

1.- Oficiar a la Oficiar a la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración judicial, solicitando constancia de vinculación del funcionario investigado como Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño.

2.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado, y constancia del sueldo devengado para la época de realización de la conducta (2021), así como su última dirección conocida.

2.- Notificar al investigado en la forma prevista en los artículos 121, y 127 de C.G.D, advirtiéndole que contra esta decisión no cabe recurso alguno, informándole que, como sujeto procesal, tiene los derechos enunciados en el numeral 3° del artículo 112 del mismo ordenamiento Disciplinario.

4.- Solicitar el proceso Civil Declarativo Verbal de Pertenencia, radicado con el No. 990014089001 2021 00049, demandante Adolfo León Restrepo Peña, demandada Carmen Katherine Buitrago.

5.- Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 del C.G.D.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA**



Disciplina

Judicial del Meta

Radicado: 2023- 261

Disciplinables: LUIS EDGAR RODRIGUEZ-JUEZ DE PAZ
COMUNA SIETE DE VILLAVICENCIO

COMISI3N SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, cinco (5) de mayo de dos mil veintitr3s (2023)

Conforme lo previsto en el Art3culo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACI3N DISCIPLINARIA**, en contra del Juez de Paz de la Comuna Siete de Villavicencio Luis Edgar Rodr3guez, en atenci3n a la queja presentada por la se1ora Patricia Ferrer, conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

La se1ora quejosa manifiesta que el Juez de Paz de la Comuna 7 de Villavicencio Luis Edgar Rodr3guez , el 29 de marzo del a1o 2023 fue al apartamento que ella ocupa, y le llev3 una citaci3n para asistir a una audiencia, considerando que el funcionario trato de obligarla a comparecer a la diligencia, lo cual considera un atropello.

II.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1.- Allegar a las diligencias el acta de posesi3n del se1or Luis Edgar Rodr3guez, identificado con C.C. No 17308237, en el cargo de Juez de paz de la comuna 7 de Villavicencio.

2. Incorporar a la actuaci3n los antecedentes disciplinarios del investigado.

2. Solicitar al investigado que en el t3rmino de 5 d3as informe si conoci3 de alg3n asunto en el cual haya intervenido Patricia Ferr3r Romero , en tal evento remita las diligencias por el correo electr3nico de la Secretar3a.

3. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchada en versi3n libre de manera libre y espont3nea con asistencia de



Disciplina

Judicial del Meta

Radicado: 2020-225

Disciplinables: LUIS EDGAR RODRIGUEZ-JUEZ DE PAZ
COMUNA SIETE DE VILLAVICENCIO

defensor si lo tienen a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico: scsdjmet@cendoj.ramajudicial.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

4. Infórmese al disciplinado que de no ostentar la calidad de abogado, deberá indicar dicha situación al despacho; así mismo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 1952 de 2019¹ **podrá solicitar la designación de un defensor que lo represente.**

5. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

6. Notificar al investigado en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada

¹ ARTÍCULO 15. DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial. Si no lo hiciera, se designará defensor de oficio*, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

I.- HECHOS

La presente investigación tiene origen en la compulsa de copias realizada por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA al interior de la vigilancia administrativa promovida por ADRIANA MORENO PEREZ al indicar que, desde el año 2021 ha tratado infructuosamente a través de múltiples requerimientos efectuados al correo electrónico del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, a efectos de obtener información sobre la elaboración y remisión del oficio que comunicaba la medida cautelar decreta en el proceso N° 50001400300220210015100

Por los anteriores hechos, en atención a lo previsto en los artículos 211 y 213 de la Ley 1952 de 2019, se dispone ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA contra las empleadas MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ, DEYNNIS CAROLL RAMIREZ y CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS en condición de secretaria, citadora y escribiente del juzgado segundo civil municipal de Villavicencio, época de los hechos investigados; por la presunta incursión en las faltas disciplinarias contenidas en la referida normatividad.

II.- PRUEBAS:

- Téngase como pruebas, las documentales obrantes dentro del proceso.
- Trasládese del expediente disciplinario N° 2022-857 con destino al presente instructivo, la vigilancia administrativa 2022-133 y el proceso 2021-151 allegado por el juzgado segundo civil municipal de Villavicencio.
- Las demás que surjan de las precedentes, sean pertinentes, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

III.- ANTECEDENTES, CERTIFICACIÓN LABORAL Y COMUNICACIÓN:

- Solicitar a las entidades competentes los antecedentes disciplinarios del inculpado.
- Requerir de la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir certificación del cargo, y constancia de los sueldos devengados para la época de realización de los hechos (años 2021 y 2022) así como los datos de contacto de las empleadas MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ (secretaria) DEYNNIS CAROLL RAMIREZ (Citadora) Y CLAUDIA PATRICIA ARBOLEDA CLAROS (Escribiente) del juzgado segundo civil Municipal de Villavicencio.
- Notificar a las inculpadas en la forma prevista en los artículos 121 y/o 127 de la Ley 1952 de 2019. Adviértase que contra esta determinación no procede recurso alguno y que tienen derecho a designar defensor y ejercer el derecho de defensa que les asiste, así como presentar su versión libre por escrito, si a bien lo consideran.

IV.- DE LA CONFESIÓN:

Se le hace saber a las inculpadas que tiene derecho a no declarar contra sí mismas y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberán hacerlo asistidas por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
Magistrado

Firmado Por:
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c60f8231aff87384415ec60ee7401f26ee7aeeb62826d49762ed6a16a53be4**

Documento generado en 25/08/2023 10:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

Magistrado Ponente: MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Rad: 500012502000-2024-00948-00

QUEJOSO: DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS – META

DISCIPLINABLE: FREDY ALBERTO MORENO BECERRA

CARGO: FISCAL 8 ESPECIALIZADO GAULA DE VILLAVICENCIO

DECISIÓN: AUTO APERTURA

Villavicencio, Once (11) de diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsa de copias ordenada por DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS – META, contra el doctor FREDY ALBERTO MORENO BECERRA, en su condición de FISCAL 8 ESPECIALIZADO GAULA DE VILLAVICENCIO, conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

Tienen origen la compulsa de copias ordenada por DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS – META, contra el doctor FREDY ALBERTO MORENO BECERRA, en su condición de FISCAL 8 ESPECIALIZADO GAULA DE VILLAVICENCIO, ante la presunta omisión del funcionario de realizar el escrito de acusación y/o solicitar la preclusión dentro del proceso penal N° 500016000565202000021, lo que causó la pérdida de competencia del aquí disciplinable.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable contra el doctor FREDY ALBERTO MORENO BECERRA, en su condición de FISCAL 8 ESPECIALIZADO GAULA DE VILLAVICENCIO,

III.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

1. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
2. Oficiese a la Sección Talento Humano - Subdirección Regional de Apoyo - Meta de la Fiscalía General de la Nación, se sirva expedir certificación del



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

cargo que desempeñaba el doctor FREDY ALBERTO MORENO BECERRA, en su condición de FISCAL 8 ESPECIALIZADO GAULA DE VILLAVICENCIO, al igual que las constancias de los sueldos devengados para el año 2017 a la fecha. así como sus datos de contacto.

3. Requerir a la FISCALIA 204 LOCAL DE BOGOTÁ, copia integra de la investigación penal N°500016000565202000021, asimismo, sírvase informar si a la fecha ya se realizó escrito de acusación y/o preclusión dentro de la precitada causa penal. En caso afirmativo, indíquese la fecha y el funcionario que realizó dicha labor.
4. Solicítese a la Subdirección de Fiscalías del Meta, copia de la estadística presentada por la FISCALIA 08 ESPECIALIZADA GAULA DE VILLAVICENCIO para los años 2020 al 2024, en el que se evidencia los egresos efectivos del despacho y la asistencia a audiencias en el interregno precitado
5. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
6. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
7. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
8. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

2022. Adviértase a la disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTES CASALLAS

Magistrado

Firmado Por:

Marco Javier Cortes Casallas

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba320ba1e0a580baf51843f4fa5931c4c71d7d1c17c8e2f35b70244dd6
5332ce**

Documento generado en 11/12/2024 06:53:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

No. Proceso: 500012502000 2024 01061 00
Disciplinados: **Carlos Enrique Cortés Hernández**
Javier Eduardo Aldana Vega
Édgar Castañeda Cetina
Calidad: Fiscalía 28 Delegada ante los Jueces del Circuito de Acacías
Quejosa: Ana María Quevedo Martínez
Asunto: **APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán.

1.- Situación Fáctica

El 11 de diciembre de 2024¹ correspondió por reparto la queja formulada por Ana María Quevedo Martínez en contra de **Carlos Enrique Cortés Hernández, Javier Eduardo Aldana Vega y Édgar Castañeda Cetina**, en calidad de Fiscales 28 Delegados ante los Jueces Penales del Circuito de Acacías-Meta. Refirió que instauró denuncia penal que originó el CUI 50006 30 00 570 2013 00001 00, el cual correspondió a esa unidad de Fiscalía. No obstante, después 11 años, los funcionarios aludidos, que han regentado el cargo, no han cumplido con sus funciones y no le han impartido el trámite pertinente conforme a las reglas procesales de la Ley 906 de 2004 y la Constitución Política.

2.- Calidad del investigado

Se trata de **Carlos Enrique Cortés Hernández, Javier Eduardo Aldana Vega y Édgar Castañeda Cetina**, en calidad de Fiscales 28 Delegados ante los Jueces Penales del Circuito de Acacías-Meta.

3.- Decisión

En atención a la situación fáctica denunciada, conforme a las prevenciones del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** a **Carlos Enrique Cortés Hernández, a Javier Eduardo Aldana Vega y a Édgar Castañeda Cetina**, en calidad de Fiscales 28 Delegados ante los Jueces Penales del Circuito de Acacías-Meta, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Código General Disciplinario.

Con fundamento en lo anterior, el despacho ordena:

¹ Expediente Digital, "002ActaReparto".

1. Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Fiscalías, que, en el término máximo de dos (02) días hábiles, remita:
 - a. Los actos administrativos de nombramiento y posesión de los doctores **Carlos Enrique Cortés Hernández, Javier Eduardo Aldana Vega y Édgar Castañeda Cetina**, en calidad de Fiscales 28 Delegados ante los Jueces Penales del Circuito de Acacias-Meta.
 - b. Constancia de sueldos devengados por cada uno, en el tiempo que ostentaron el cargo referido.
 - c. Últimas direcciones, correos electrónicos y teléfonos registrados por los funcionarios.
2. Solicitar a la Fiscalía 28 Delegada ante los Jueces del Circuito de Acacias que, en el término máximo de dos (2) días hábiles, remita copia digital de la carpeta contentiva de la investigación No. **50006 30 00 570 2013 00001 00**.
3. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de los investigados.
4. Notificar a los funcionarios disciplinados en la forma prevista en los artículos 121 y 127 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra esta decisión no procede ningún recurso y que, como sujetos procesales, les asisten los derechos enunciados en el artículo 112 ibidem, entre ellos, la posibilidad de presentar **VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA** sobre los hechos indagados y los beneficios por aceptación de cargos previstos en el artículo 162 de la misma obra.
5. Téngase como pruebas las aportadas con la queja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN
Magistrada



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Radicación No. 50001250200020230067200
Disciplinado: Edwin Andrés Piñeros Andrade
Cargo: Juez Primero Promiscuo Municipal de San José del
Guaviare
QUEJOSA: Consejo Seccional de la Judicatura de Meta.
DECISION: APERTURA DE INVESTIGACION

Villavicencio, Diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Correspondió por reparto realizado el 5 de octubre de 2023, la compulsas de copias ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el auto de archivo No. CSJMEAVJ23-C2-6 de 13 de septiembre de 2023, de la vigilancia administrativa No. 500011101000 2023 00443 00, con el fin de determinar si existe alguna conducta que constituya falta disciplinaria en las actuaciones desplegadas en el proceso ejecutivo No. 950014089001- 2019-00340-00, promovido por el Banco Popular contra Yury Alexander Lascarro Arroyave, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de San José del Guaviare, porque la peticionaria Julia Cristina Toro Martínez, denuncia que aprobada la liquidación del crédito, en auto de 05 de mayo de 2022, el paso a seguir por el señor Juez era ordenar la entrega a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidación los depósitos judiciales constituidos; entrega que fue solicitado con once memoriales, radicados desde el día 17 de junio de 2022 al mes de julio de 2023.

Así las cosas, en atención a las prevenciones del art. 215 de la ley 1952 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA al DR. EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE**, en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996 y 1952 de 2019.

Con base en lo anterior, el despacho ordena:

- 1.- Peticionar a la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración judicial, constancia de vinculación del funcionario investigado como Juez Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare.
- 2.- Requerir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, remitir el expediente digital No. 950014089001- 2019-00340-00, promovido por el Banco Popular contra Yury Alexander Lascarro Arroyave.



**Comisión Seccional de
Disciplina Judicial**

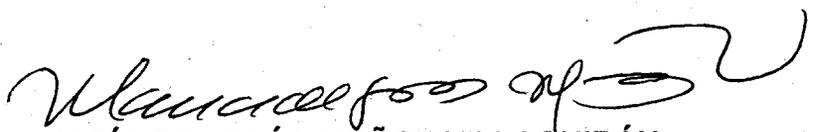
Meta

3.- Solicitar a la Secretaria del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, informar quien fue la persona encargada de la elaboración y entrega de las órdenes de pago de los depósitos judiciales, solicitadas en el proceso 950014089001- 2019-00340-00, promovido por el Banco Popular contra Yury Alexander Lascarro Arroyave.

4.- Notificar al investigado en la forma prevista en los artículos 121, y 127 de C.G.D., en concordancia con lo previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que contra esta decisión no cabe recurso alguno, informándole que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor, si lo tiene a bien constituir, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del mismo ordenamiento Disciplinario.

5.- Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN
Magistrada



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

No. Proceso: 500012502000 2024 01068 00
Disciplinado: **Pedro Pablo Duque Cataño**
Calidad: Juez 2° Promiscuo Municipal de San Martín de Los Llanos
Quejoso: Ángel Yamid Ruiz Pardo
Asunto: **APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán.

1.- Situación Fáctica

El 13 de diciembre de 2024¹ correspondió por reparto la queja formulada por Ángel Yamid Ruiz Pardo en contra de **Pedro Pablo Duque Cataño**, en calidad de Juez Promiscuo Municipal de San Martín de Los Llanos-Meta. Lo anterior, en virtud a la mora en que incurrió en el trámite de la impugnación interpuesta en contra de la sentencia proferida el 22 de mayo de 2024, dentro de la acción de tutela Rad. 50689 40 89 002 2024 00043 00.

2.- Calidad del investigado

Se trata de **Pedro Pablo Duque Cataño**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.870.913, en calidad de Juez 2° Promiscuo Municipal de San Martín de Los Llanos-Meta.

3.- Decisión

En atención a la situación fáctica denunciada, conforme a las prevenciones del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** a **Pedro Pablo Duque Cataño**, en calidad de Juez 2° Promiscuo Municipal de San Martín de Los Llanos-Meta, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Código General Disciplinario.

Con fundamento en lo anterior, el despacho ordena:

1. Solicitar a la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial que en el término máximo de dos (2) días hábiles, remita:
 - a. Constancia de vinculación del Dr. **Pedro Pablo Duque Cataño**, en calidad de Juez 2° Promiscuo Municipal de San Martín de Los Llanos-Meta.

¹ Expediente Digital, "002ActaReparto".

- b. Constancia de sueldos devengados en el año 2024.
- c. Última dirección, correos electrónicos y teléfonos registrados por los funcionarios.
2. Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
 3. Solicitar a la secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín de Los Llanos-Meta que remita el link del expediente de tutela N°. 50689 40 89 002 2024 00043 00.
 4. Notificar al sujeto disciplinado en la forma prevista en los artículos 121 y 127 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra esta decisión no procede ningún recurso y que, como sujeto procesal, le asisten los derechos enunciados en el artículo 112 Ibidem, entre ellos la posibilidad de presentar VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA sobre los hechos indagados y los beneficios por aceptación de cargos previstos en el artículo 162 de la misma obra.
 5. Téngase como pruebas las aportadas con la queja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN
Magistrada



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

Magistrado Ponente: MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Rad: 500012502000-2024-01052-00

Quejoso: COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Disciplinable: SERGIO ESTEBAN GAITAN GUEVARA

Cargo: JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Decisión: AUTO DE APERTURA

Villavicencio, quince (15) de enero de Dos Mil Veinticinco (2025)

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a abrir investigación disciplinaria, en atención a la compulsión de copias ordenada por LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META en contra del doctor SERGIO ESTEBAN GAITAN GUEVARA en calidad de JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLAVICENCIO (Meta) conforme a los siguientes,

I.- HECHOS:

El presente diligenciamiento tiene origen en la compulsión de copias ordenada por LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META en contra del doctor SERGIO ESTEBAN GAITAN GUEVARA en calidad de JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLAVICENCIO por el presunto hecho de haber expedido la boleta de libertad N° 086 del 01 de julio de 2021 a favor del PPL MANUEL JOSE PAYARES FIGUEROA dentro del proceso N° 506896100000202000006; toda vez que el mismo, no podía acceder a la libertad, por cuanto éste presentaba un requerimiento de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, del 11 de junio de 2021, al interior del proceso N° 110012252000202100069.

II.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

1. Requierase a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Administración Judicial, certificación del cargo como JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLAVICENCIO por parte del doctor SERGIO ESTEBAN GAITAN GUEVARA y certificación de la planta de personal con la que cuenta el referido despacho para el año 2021. Asimismo, remitir los datos de contacto de los servidores.
2. Solicítese al JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLAVICENCIO se sirvan remitir copia de las diligencias de garantías en las que se otorgó la libertad al PPL MANUEL JOSE PAYARES FIGUEROA dentro del proceso N° 506896100000202000006, desarrolladas en el mes de julio de 2021.
3. Informar al investigado que tiene derecho a ser escuchado en versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede llegar al correo electrónico scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.
4. Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.
5. Téngase como prueba las demás que sean conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
6. Notificar al servidor judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Magistrado

Firmado Por:

Marco Javier Cortes Casallas

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 757a9d099ffc433ae19c762b06bf1492610a272ceaf26e182688ddef48ab409d

Documento generado en 15/01/2025 09:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

No. Proceso: 500012502000202200466 00
Disciplinado: Eduardo Ramos Rodríguez
Calidad: Técnico Fiscalía
Quejoso: Directora Ejecutiva Fiscalía General de la Nación
Asunto: **APERTURA INVESTIGACION**

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Magistrada instructora: Dra. María de Jesús Muñoz Villaquirán

1.- Situación Fáctica

Por reparto realizado el 22 de septiembre de 2022, correspondió la compulsión de copias ordenada en el numeral tercero de resolución 3342 del 14 de julio de 2022, impartida por la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, para que se investigara a Eduardo Ramos Rodríguez, por los siguientes hechos:

- a) En sentencia emitida el 31 de mayo de 2016, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio condenó a Ramos Rodríguez por el delito de concusión, fallo confirmado el 14 de julio de 2020 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio.
- b) La sentencia cobro ejecutoria el 10 de marzo de 2021, fecha en la cual se inadmitió la demanda de casación por La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- c) Al encontrarse en firme y debidamente ejecutoriada la condena, a Eduardo Ramos Rodríguez, le surge una inhabilidad sobreviniente para ejercer cargos públicos en la Rama Judicial, tal como lo establece el numeral 6º del artículo 150 de la ley 270 de 1996, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 150. INHABILIDADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. No podrá ser nombrado para ejercer cargos en la Rama Judicial:

“1...2...3...4...5...”

6. *Quien haya sido declarado responsable de la comisión de cualquier hecho punible, excepto por delitos políticos o culposos.*”

PARÁGRAFO. *Los nombramientos que se hagan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo y aquéllos respecto de los cuales surgiere inhabilidad en forma sobreviniente, serán declarados insubsistentes mediante providencia motivada, aunque el funcionario o empleado se encuentre escalafonado en la carrera judicial.*”



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

En concordancia con la anterior disposición, el artículo 96 del Decreto Ley 020 de 2014, por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”, establece las causales de retiro del servicio:

“Artículo 99. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. cuando se presente un hecho que le genere al servidor público una inhabilidad o incompatibilidad para continuar en el desempeño del empleo, la autoridad nominadora deberá declarar insubsistente el nombramiento mediante acto motivado, sin que se requiera adelantar proceso adicional.

El servidor público al que le sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad, deberá hacerla conocer a la administración de manera inmediata, so pena de incurrir en falta disciplinaria y sin perjuicio de la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento, procederá el recurso de reposición.”

c) En correo electrónico del 24 de marzo de 2022, la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia, informó que no se encontró documentos donde el servidor informara sobre la condena proferida en su contra, con lo cual incumplió lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 99 del Decreto ley 020 de 2014.

3.- Calidad del investigado

La Subdirección Seccional de Fiscalías del Meta, certificó que Eduardo Ramos Rodríguez, identificado con la c.c. No. 17319233, fue nombrado en el cargo de asistente de Fiscal IV en la Dirección Seccional – Meta-, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 0-2358 del 29 de junio de 2017.

4.- Decisión

En atención a la situación fáctica denunciada, conforme a las prevenciones del art. 215 de la ley 1952 de 2019, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA a Eduardo Ramos Rodríguez**, en calidad de asistente de Fiscal IV en la Dirección Seccional _Meta, por la presunta incursión en faltas disciplinarias previstas en la ley 270 de 1996 y 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 96 del Decreto Ley 020 de 2014.

Con base en lo anterior, el despacho ordena:

1.- Oficiar a la Subdirección Seccional de Fiscalías del Meta, solicitando información de la fecha hasta la cual el señor Eduardo Ramos Rodríguez, se desempeñó como asistente de Fiscal IV en la Dirección Seccional del Meta, por cuanto fue suspendido el 14 de agosto de 2014, tras la imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva ordenada en audiencia concentrada realizada el 18 de julio de 2014.

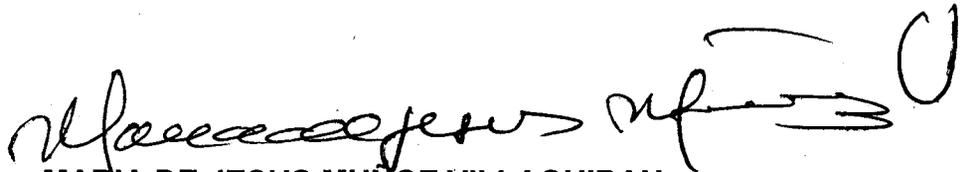


Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

- 4.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
- 5.- Notificar al investigado en la forma prevista en los artículos 121, y 127 de C.G.D, advirtiéndole que contra esta decisión no cabe recurso alguno, informándole que, como sujeto procesal, tiene los derechos enunciados en el numeral 3° del artículo 112 del mismo ordenamiento Disciplinario¹, haciéndole saber los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 del C.G.D.
- 6.- Solicitar al Consultorio Jurídico de la Universidad del Meta, la asignación de un estudiante de derecho para que asista al investigado en este proceso disciplinario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA

¹ **ARTÍCULO 112. DERECHOS DEL DISCIPLINADO.** Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

No. Proceso: 500012502000 **20230082900**
Disciplinado: Cielo Esperanza Peña y otra
Calidad: Fiscal y Asistente Fiscalía 2 Seccional
Defensor de confianza/oficio: N/A
Quejoso/compulsante: Dirección Seccional de Fiscalías
Asunto: Apertura Investigación
Magistrado Ponente: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Villavicencio, 21 de mayo de 2024

I.-ASUNTO

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la Dra. Cielo Esperanza Peña Iguavita en calidad de Fiscal Segunda Seccional de San José del Guaviare, y de Karol Tatiana Hernández González en calidad de Asistente de la Fiscalía Segunda Seccional de San José del Guaviare, conforme a los siguientes:

II.- HECHOS

Por reparto realizado el 13 de noviembre del año 2023, fue asignada la compulsión de copias ordenada en auto del 12 de octubre de 2023, dentro del proceso disciplinario No 50001-25002000 2023 00508, a fin de investigar al Fiscal Segundo Seccional de San José del por el vencimiento de los términos previstos en el artículo 175 de la Ley 906 de 2004 en la carpeta penal No 950016000643202200535, por cuanto la imputación se formuló el **9 de febrero de 2023, y la fecha límite para presentar el escrito de acusación o solicitar la preclusión de la investigación feneció el 10 de mayo de 2023**, sin que se realizara solicitud alguna; lo anterior, dio lugar a que en Resolución No 100 del 17 de julio de 2023, la Directora Seccional de Fiscalías de San José del Guaviare compulsara copias a fin de investigar a los funcionarios que conocieron de las diligencias.

En la resolución también se señala que el asistente de la Fiscalía contaba con una matriz en la que se consolidaban las investigaciones y acusaciones, evidenciando de esa manera los términos procesales de cada caso en concreto.



III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Mediante acta de reparto de fecha 12 de noviembre de 2023, fue asignada la compulsión de copias¹; el 21 de noviembre se dispuso iniciar indagación previa conforme a lo previsto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019²; el 14 de marzo pasó el expediente al despacho³.

IV.- IDENTIFICACIÓN DE LAS INVESTIGADAS

La Directora Seccional de Fiscalías del Guaviare certificó que:

1. La Dra. Cielo Esperanza Peña Iguavita, identificada con C.C. 41708108, se desempeñó como Fiscal Segunda Seccional de San José del Guaviare del en el periodo comprendido entre el **9 de febrero de 2023 y el 10 de mayo de 2023**.
2. La Dra. Karol Tatiana Hernández González, identificada con C.C. No 1121716119, se desempeñó como Asistente de Fiscal de la Fiscalía Segunda Seccional de San José del Guaviare en el periodo comprendido entre el **9 de febrero y el 10 de mayo de 2023**.

V.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

- 1.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de las investigadas.
- 2.- Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Fiscalías de San José del Guaviare, para que **certifique el ejercicio del cargo como Fiscal Segunda Seccional de San José del Guaviare de la Dra. Cielo Esperanza Peña, y como Asistente de la Fiscalía Segunda Seccional de San José de la Dra. Karol Tatiana Hernández, así como el salario devengado por las funcionarias para la época de los hechos (febrero a mayo de 2023), y los salarios devengados por ellas.**
- 3.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías Regional Meta que remita:

¹ Anotación 002 expediente digital

² Anotación 004 expediente digital

³ Anotación 010 expediente digital



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

- 3.1. Copia de las estadísticas de la Fiscalía 2 Seccional de San José del Guaviare entre febrero y mayo de 2023.
- 3.2. Copia del manual de funciones de la Fiscalía Segunda Seccional en el que se especifiquen las funciones de la titular del despacho y de su asistente.
- 4.-Notificar a las disciplinados en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase a las disciplinables que contra esta decisión no procede recurso alguno.
- 5.-Informar a las investigadas que tienen derecho a rendir su versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electrónico: scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF, a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario
- 6.-Hacer saber a las encartadas los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

No. Proceso: 500012502000 20230005200
Disciplinado: Rosa Yorlady Ardila Camargo
Calidad: Empleado
Defensor de confianza/oficio: N/A
Quejoso/compulsante: Juzgado Penal del Circuito Acacias
Asunto: APERTURA INVESTIGACION
Magistrado Ponente: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Villavicencio, 29 de abril de 2024

I.-ASUNTO

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la Dra. Rosa Yorlady Ardila Camargo en calidad de Oficial Mayor del Juzgado Penal del Circuito de Acacias, conforme a los siguientes:

II.- HECHOS

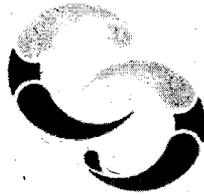
Mediante auto de fecha 27 de enero de 2023 el Juez Penal del Circuito de Acacias ordenó la compulsión de copias disciplinarias en contra de la Oficial Mayor de ese despacho en atención al informe secretarial de esa misma fecha, que a la letra dice:

"Al Despacho del señor Juez solicitud de libertad condicional y redención de pena de HARVEY ARISTIZABAL PEREZ, informando que el día de hoy, se recibió vinculación a Habeas Corpus y que dentro de la misma, se observa que no se allegó los certificado TEE, que dicha solicitud llegó a este despacho el pasado el pasado 12 de enero de 2023 y se le remitió a la oficial mayor de este despacho"

III. ACTUACIONES PROCESALES

1. Correspondió por reparto realizado el 30 de enero de 2023¹, la compulsión de copias ordenada por el Juez Penal del Circuito de Acacias en contra de la Oficial Mayor de ese despacho;

¹ Anotación 002 expediente digital



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

2. En auto calendado 27 de febrero 2023², se ordenó iniciar **INDAGACIÓN PREVIA**, conforme a lo previsto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, y se decretaron pruebas.

IV.- IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

La Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, certificó, mediante oficio No DESAJVICER23-1227 del 6 de octubre de 2023, que la **Dra. Rosa Yorlady Árdila Camargo**, identificada con C.C. No 1121849090, se desempeña, en propiedad, como **Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito de Acacias-Meta**, desde el 3 de noviembre de 2022³.

V.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

- 1.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de la investigada.
- 2.- Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para que **acredite** el salario devengado por la funcionaria investigada para la época de los hechos (año 2023).
- 3.- Solicitar al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio que **informe los datos de ubicación y contacto de la Dra. Rosa Yorlady Árdila Camargo**
- 4.- Oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Acacias-Meta, **para que certifique la fecha, hora, y medio a través del cual se le remitió a la Oficial Mayor** la solicitud relacionada con el **HABEAS CORPUS** invocado por el señor Harvey Aristizábal Pérez, que dio lugar a la compulsión de copias ordenada en "**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 029**" del 27 de enero de 2023.
- 5.- Informar a la investigada que tiene derecho a rendir su versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, puede allegar al correo electrónico: scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF a efecto de exponer lo que considere pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerza sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior,

² Anotación 004 expediente digital

³ Anotación 010 expediente digital



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario.

6.-Hacer saber a la encartada los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

7.- Notificar a la servidora judicial en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.

8.- Indíquese a la disciplinada que en caso de no ostentar la calidad de abogado, deberá nombrar uno que represente sus intereses o solicitar al despacho la designación de un defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 004**

Villavicencio, catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Magistrado Ponente: Romer Salazar Sánchez

Radicación: 50001250200020240003000

Disciplinable: María Elena Barrera Rodríguez y María Del Consuelo García Andrade en calidad de Fiscal 18 Seccional de la Unidad de Vida de Villavicencio.

Quejoso: Cielo Rocío Moreno Fuentes

AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la indagación previa.

I. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada por la señora **CIELO ROCÍO MORENO FUENTES** contra la **FISCALÍA 18 SECCIONAL UNIDAD VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DE VILLAVICENCIO** por presuntas irregularidades en la notificación del archivo del proceso penal Rad. No. 500016000563201980358, así como también en el recaudo probatorio para esclarecer los hechos materia de investigación.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 11 de junio de 2024, este Despacho con el fin de identificar el posible autor de la presunta falta disciplinaria, dispuso adelantar Indagación Previa, decretando como pruebas:

1. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Meta para que certifique qué Fiscal tenía a su cargo el proceso penal Rad. No. 500016000563201980358 desde el año 2019 hasta la fecha.
2. Oficiar a la Fiscalía 18 Seccional Unidad Vida e Integridad Personal de Villavicencio-Meta, a fin de que remita copia digital del proceso RAD No. 500016000563201980358



Para tal efecto, el 20 de septiembre de 2024 se allegó copia digital del expediente. Asimismo, el 20 de agosto del mismo año, la Dirección Seccional de Fiscalías del Meta, dio respuesta al requerimiento que le realizó este Despacho.

III. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja presentada, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra las doctoras **María Elena Barrera Rodríguez** y **María Del Consuelo García Andrade** en calidad de **Fiscal 18 Seccional de la Unidad de Vida de Villavicencio**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

IV. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra las doctoras **María Elena Barrera Rodríguez** y **María Del Consuelo García Andrade** en calidad de **Fiscal 18 Seccional de la Unidad de Vida de Villavicencio**, para la época de los



hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. **REQUERIR** a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado durante el 2019 a 2023, **la última dirección conocida, correo electrónico, abonado telefónico** y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de las doctoras **María Elena Barrera Rodríguez** y **María Del Consuelo García Andrade** en calidad de **Fiscal 18 Seccional de la Unidad de Vida de Villavicencio**.

2. **REQUERIR** a la **Fiscal 18 Seccional de la Unidad de Vida de Villavicencio**, para que remita a este Despacho:
 - a. Copia digital de la respuesta del 08 de marzo de 2021, la cual se dio en ocasión a la PQR interpuesta por el Dr. JETNER OMAR FUENTES VARGAS, el 03 de marzo de 2021, al interior de la investigación No. 500016000563201980358.

 - b. Constancia de notificación del auto del 26 de agosto de 2022, que ordenó el archivo de la investigación No. 500016000563201980358, informando sobre quien recaía la responsabilidad de realizar dicha comunicación.

TERCERO: Informar a las doctoras **María Elena Barrera Rodríguez** y **María Del Consuelo García Andrade** en calidad de **Fiscal 18 Seccional de la Unidad de Vida de Villavicencio**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a las doctoras **María Elena Barrera Rodríguez** y **María Del Consuelo García**



Andrade en calidad de **Fiscal 18 Seccional de la Unidad de Vida de Villavicencio**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a la disciplinable, copia digital de la queja disciplinaria.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no se pueda notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: TBM

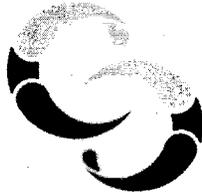
Firmado Por:

Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb3a512c8cf7eebecbf419a3db35c73910821e8c6a2df80f657702807ddde5b**
Documento generado en 14/01/2025 11:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

No. Proceso: 500012502000 20220012700
Disciplinado: Luis Carlos Quevedo Atehortúa
Calidad: Empleado
Defensor de confianza/oficio: N/A
Quejoso/compulsante: Juzgado 5to Civil Municipal y CSDJ-META
Asunto: Apertura Investigación
Magistrado Ponente: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Villavicencio, 28 de mayo de 2024

I.-ASUNTO

Conforme lo previsto en el Artículo 211, 212 y 215 de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del Dr. Luis Carlos Quevedo Atehortúa en calidad de Citador del Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, conforme a los siguientes:

II.- HECHOS

Mediante acta individual de reparto, realizado el 21 de abril del año 2022, correspondió la compulsión de copias ordenada el 18 de enero del año 2022, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, en la tutela radicada con el No. 500014003003-2021-00266, accionante Jorge Eliecer Benítez Peñaloza, contra la ARL Colpatría, vinculadas, Junta de Invalidez del Meta y otras, para investigar las posibles faltas en que pudieron incurrir los empleados, y el funcionario judicial, por presunta mora en el trámite de la impugnación, porque se emitió fallo el 5 de abril del año 2021, y el recurso fue radicado el 5 de abril de 2021, pero se concedió hasta el 26 de octubre de 2021, y fue enviada al superior en la misma fecha.

Ahora bien, en decisión interlocutoria adiada 29 de septiembre de 2023 se dispuso terminar en procedimiento en favor del Dr. Mauricio Neira Hoyos en calidad de Juez Tercero Civil Municipal, y de la Dra. Doris Lucia Reyes, y **VINCULAR** a la presente investigación al Dr. Luis Carlos Quevedo en calidad de Citador del Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio.¹

III.- IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

¹ Anotación 023 expediente digital



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

De las pruebas recaudadas se tiene que el Dr. Luis Carlos Quevedo Atehortúa, identificado con C.C. No 86082286, se desempeñó como citador del Juzgado Tercero Civil Municipal De Villavicencio para la época de los hechos.²

IV.- PRUEBAS

El despacho decreta las siguientes:

- 1.- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.
- 2.- Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para que certifique el ejercicio del cargo como **CITADOR** del Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio del disciplinado, así como el salario devengado por el funcionario para la época de los hechos (2021).
- 3.-Notificar al disciplinado en la forma prevista por el artículo 121 y 127 de la ley 1952 de 2019 en concordancia con el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Adviértase al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso alguno.
- 4.-Informar al investigado que tiene derecho a rendir su versión libre de manera libre y espontánea con asistencia de defensor si lo tiene a bien constituir. En caso de hacer uso de este mecanismo, pueden allegar al correo electrónico: scsdjmet@cndj.gov.co documento firmado en formato PDF, a efecto de exponer lo que consideren pertinente respecto de los hechos materia de averiguación, con el fin de que ejerzan sus derechos constitucionales de contradicción y defensa, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del Código General Disciplinario
- 5.-Hacer saber al encartado los beneficios de la aceptación de cargos, conforme lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN

Magistrada

² Anotaciones 014, 021, y 022 expediente digital